

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE	EMPRESA CONTRATISTA
NOMBRE: TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S	NOMBRE: TRANSPORTADORA ASIA SAS
NIT: 901.344.156-5	NIT: 811.007.864-0
DIRECCIÓN: CRA 65 # 8B-91 OFC 324	DIRECCIÓN: CRA 31 # 16-214
TELÉFONO: 3497040	TELÉFONO: 3173651691
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN: 077 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019	RESOLUCION HABILITACION: 242 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017
REPRESENTANTE: FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO	REPRESENTANTE: CAMILO JOSE GUTIERREZ
CÉDULA: 71.726.081	CÉDULA: 71.931.415
MUNICIPIO: MEDELLIN	MUNICIPIO: MEDELLIN

Entre los suscritos a saber: de una parte, **FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.726.081, obrando en mi condición de Representante Legal de la empresa **TRANS CONCORD TRAVEL SAS**, con NIT 901.344.156-5; con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, domiciliada en el Municipio de Medellín, CRA 65 # 8B-91 OFC 324, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra **CAMILO JOSE GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.931.415, obrando en mi condición de Representante Legal de la empresa: **TRANSPORTADORA ASIA SAS** con NIT: 811.007.864-0; con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, quien en lo sucesivo y para efectos del Presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Convenio de Colaboración Empresarial, el cual se regirá por las normas legales colombianas; por el Decreto 348 de 2.015, artículo 15 –o la norma que la modifique- y en especial por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.

2. Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por el decreto 348 de 2015, artículo 15 y demás normas concordantes.

3. Por tratarse de actividades inherentes al transporte Público de Pasajeros en la Modalidad de Servicios Especiales, esto es, Escolar, Empresarial y Turismo, se dificulta en la práctica, individualizar, permanentemente, la tipología vehicular requerida por la Empresa Contratante.

4. Información de los vehículos:

Placa: TFT513

Clase: MICROBUS

Marca: NISSAN

Número tarjeta operación 423973 Vigencia tarjeta operación: 21/03/2026

5. Contratos a desarrollar:

CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL - PRODUCTOS FAMILIA – EMPACOR PROQUIDENT Y OTROS CONTRATOS.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Permitir y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque o equipo automotor de ambas partes y la óptima prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales (escolar y/o empresarial y/o turismo y/o salud), por el tiempo y para la vigencia que el **CONTRATANTE**, solicite al **CONTRATISTA** el o los vehículos necesarios para cubrir determinado servicio.

El presente Convenio se origina en una necesidad real de la Empresa Contratante, en tal sentido, el objeto cierto del actual acuerdo es el de suplir ese requerimiento específico; con una identificación plena y clara de la tipología vehicular requerida, número de vehículos, origen, destino, duración, hora de iniciación, hora de terminación, tiempos de espera, logística y demás condiciones especiales del servicio.

Esas condiciones son aceptadas por las partes, al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración Empresarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE redactará el documento pertinente, en el que se relacionan las condiciones y características específicas del servicio requerido (días, horarios, frecuencias, etc.), para suscribirlo con el propietario y/o el conductor del automotor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA allegará al **CONTRATANTE**, la documentación del(os) vehículo(s), del(os) propietario(s) y del(os) conductor(es), para ser incluida en la base de datos que permita la verificación y expedición de los documentos legales.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, para el traslado de Escolares, con la Institución Educativa, con la Asociación de Padres de Familia o con un grupo representativo de padres de Familia; o para el traslado de turistas; o para el traslado de trabajadores o empleados de una Empresa; o para el traslado de un grupo específico de personas; o para el traslado de usuarios del sistema de salud, se denominará **EMPRESA CONTRATANTE O TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará **EMPRESA CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO**.

TERCERA. PROCEDIMIENTO EL PROPIETARIO, igualmente en forma escrita, confirmará o rechazará la solicitud; adjuntando, de ser positiva la respuesta, la placa del vehículo, modelo, marca, nombre del propietario(s) y del conductor, documento de identidad de ambos, números telefónicos y demás condiciones y particularidades que permitan individualizar el vehículo, al propietario o propietarios y el o los conductores.

Este documento se anexará al Convenio respectivo.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De parte del CONTRATISTA.

1. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.



2. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo y/o del o los conductores y/o guía y/o acompañante y/o de la documentación y/o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.

B) De parte del **CONTRATANTE**.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo a las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas.

2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA**, el propietario (s) el vehículo y el conductor (s) e informar a este sobre cualquier anomalía, a fin que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro y cómodo.

QUINTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes; esto es, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, manifiestan desde este momento, que desconocen el contenido del equipaje de pasajeros, por tal motivo no se hacen responsables de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, maletas, maletines, menaje, bolsas de mano o similares.

PARÁGRAFO:

Así mismo, queda expresamente acordado entre las partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, que, de acuerdo a las normas legales vigentes, no están obligadas a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

La empresa **CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los guías, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses. Desde el 11 de junio hasta el 11 de septiembre 2025.

NOVENA. RENOVACIÓN.

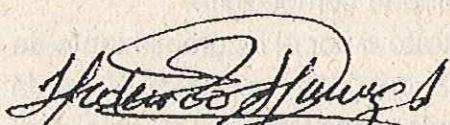
El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones a partir de la fecha.

DECIMA. OBLIGACIÓN DE REGISTRO.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 348 del 2015.

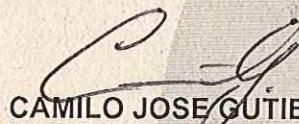
Para constancia se suscribe en Medellín, el día 11 de junio de 2025, por las partes contratantes.

CONTRATANTE



FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO
C.C.71.726.081
Representante Legal
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S

CONTRATISTA



CAMILO JOSE GUTIERREZ
C.C. 71.931.415
Representante Legal
TRANSPORTADORA ASIA SAS